

EN EL ASUNTO DE:

CEE-RS-07-27

RANDY REYES PIMENTEL

SOBRE: DEFICIENCIA EN LA RADICACION DE CANDIDATURA

RESOLUCIÓN

El 6 de agosto de 2007, los miembros de la Junta de Mesa del área de radicaciones de la Comisión Estatal de Elecciones, en adelante Comisión o CEE, remiten el expediente del Sr. Randy Reyes Pimentel, aspirante a alcalde del Municipio de Comerío por el Partido Nuevo Progresista (PNP) para la evaluación de la Comisión. El fundamento es la falta de la declaración jurada del estado de situación que requiere el Art. 4.001 de la Ley Electoral.

Al no existir acuerdo unánime de los Comisionados Electorales, el asunto quedó sometido a la consideración del Presidente en virtud del Art. 1.006 (e) de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

Revisado el expediente del caso, nos percatamos que en el formulario oficial de la CEE y que se titula "Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos (Intención de Candidatura)" se incluye dicho juramento.

El mismo reza de la siguiente manera:

"Aceptación y Juramento del Aspirante

А	los	efectos	antes	señalados	declaro	que	soy	afiliado	o del
Partido				ai	ue acepto	n ser	nost	rulado	como

Cont. Resolución CEE-RS-07-27 15 de agosto de 2007

candidato, que acataré el Reglamento Oficial de mi Partido, que cumplo o cumpliré con los requisitos constitucionales y legales aplicables, las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico y los Reglamentos vigentes; y que el Estado de Situación presentado refleja mi situación

..." (Énfasis nuestro).

económica actual.

A base de lo antes expresado, entendemos que no hay tal falta de juramento en el estado de situación del Sr. Randy Reyes Pimentel, toda vez que se ha cumplido con el mismo en la oración final del juramento del formulario informativo, de conformidad en lo establecido en la ley.

El Secretario de la CEE obrará de conformidad con lo aquí resuelto.

En San Juan, Puerto Rico a de agosto de 2007.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ramón E. Gómez Colón Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Art. 1.016 de la Ley Electoral tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el de agosto de 2007.

En San Juan, Puerto Rico a de agosto de 2007.

Walter Vélez Martínez Secretario

